

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía por la que se autoriza a «Enagás, Sociedad Anónima» la construcción de las instalaciones del gasoducto «Huelva-Sevilla-Córdoba, fase I, Huelva-Sevilla».

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima» ha presentado solicitud de autorización para la construcción del proyecto de instalaciones correspondiente al gasoducto denominado «Huelva-Sevilla-Córdoba, fase I, Huelva-Sevilla», cuyo trazado se encuentra comprendido en las provincias de Huelva y Sevilla. Asimismo ha solicitado el reconocimiento, en concreto, de su utilidad pública a los efectos previstos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

El trazado del gasoducto «Huelva-Sevilla-Córdoba, fase I, Huelva-Sevilla», discurrirá por las provincias de Huelva y Sevilla, con origen en la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado ubicada en el término municipal de Palos de la Frontera, en la provincia de Huelva, en la posición F-01, y final en la posición denominada F-07, en el término municipal de Dos Hermanas, en la provincia de Sevilla, donde enlaza con la fase II del gasoducto comprendida entre Sevilla y Córdoba. Su construcción ampliará la infraestructura de conducción y transporte de gas natural en las provincias de Huelva y Sevilla, y permitirá reforzar la infraestructura básica del sistema de transporte primario de gas natural en la Comunidad Autónoma de Andalucía y entre el centro y sur de la península, permitiendo atender el incremento previsible de la demanda de gas natural y coadyuvando a la mejora de la regularidad y eficiencia del sistema gasista.

La referida solicitud de «Enagás, Sociedad Anónima», así como el correspondiente proyecto técnico de las instalaciones, incluyendo la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la mencionada conducción de gas natural y los planos parcelarios, han sido sometidos a información pública.

Durante el correspondiente periodo de información pública se han recibido diversos escritos de entidades y particulares formulando alegaciones, las cuales hacen referencia a que se subsanen ciertos errores de titularidad, naturaleza y superficie afectada comprendidos en la referida relación de bienes y derechos afectados; incidencia desfavorable de las obras de construcción del gasoducto en terrenos y plantaciones; disconformidad en la calificación de los terrenos afectados; propuestas de variación del trazado de la canalización y de desvíos por linderos, caminos u otras fincas colindantes; que se eviten determinados perjuicios derivados de la construcción de las instalaciones; y, finalmente, que se realicen las valoraciones adecuadas de los daños que darán lugar a las correspondientes indemnizaciones. Trasladadas las alegaciones recibidas a «Enagás, Sociedad Anónima», ésta ha emitido escrito de contestación con respecto a las cuestiones suscitadas.

En relación con las alegaciones que plantean la existencia de algún error y disconformidad con lo recogido en la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la conducción de gas natural, la empresa peticionaria tomó nota para proceder a las correcciones pertinentes, previas las oportunas comprobaciones.

Con respecto a las afecciones a las instalaciones existentes, la empresa peticionaria deberá adoptar las medidas oportunas para minimizar las afecciones y perjuicios que se puedan producir durante la ejecución de las obras, así como proceder a su reposición en orden a su adecuado funcionamiento a la conclusión de dichas obras; además una vez finalizadas las obras de tendido de las canalizaciones se restituirán a su estado primitivo tanto los terrenos como los cerramientos y cualesquiera otras instalaciones que pudieran resultar afectadas, de modo que puedan seguir realizándose las mismas labores

y fines agrícolas a que se vienen dedicando actualmente las fincas afectadas, con las limitaciones derivadas de la seguridad y mantenimiento de las instalaciones.

En cuanto a las propuestas de modificación del trazado y desvíos de la canalización, se consideran admisibles, en general, con las excepciones de aquellos casos en que se afecte a nueve propietarios o resulten técnicamente desaconsejables. Por último, y en relación a las manifestaciones sobre valoración de terrenos, compensaciones por depreciación del valor de las fincas y por los perjuicios e interferencias que se produzcan, así como por servidumbres de paso, ocupación temporal y limitaciones de dominio, su consideración es ajena a este expediente de autorización administrativa de construcción de instalaciones y reconocimiento concreta de utilidad pública del gasoducto, por lo que se deberán tener en cuenta, en su caso, en la oportuna fase procedimental.

Por todo ello, se considera que se han respetado en la mayor medida posible los derechos particulares, los cuales han sido tenidos en cuenta haciéndolos compatibles con los aspectos técnicos y económicos respecto a un trazado idóneo de la nueva canalización.

Asimismo, se ha solicitado informe de los organismos y entidades competentes sobre determinados bienes públicos y servicios que resultan afectados por la mencionada conducción de gas natural, habiéndose recibido algunas contestaciones de los mismos, indicando las condiciones en que deben verificarse las afecciones correspondientes.

La Dirección del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, y la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Huelva, han emitido informe sobre el expediente relativo a la construcción del gasoducto «Huelva-Sevilla-Córdoba, fase I, Huelva-Sevilla», así como a su reconocimiento en concreto de utilidad pública, habiendo informado favorablemente el otorgamiento de la autorización administrativa solicitada.

Con respecto a las cuestiones ambientales, la Secretaría General de Medio Ambiente ha emitido Resolución, con fecha 10 de diciembre de 2002 («Boletín Oficial del Estado», de 2 de enero de 2003), formulando declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción del gasoducto «Huelva-Sevilla-Córdoba», considerando que el proyecto deberá cumplir determinadas condiciones que se recogen en la referida Resolución.

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional undécima, apartado tercero, función quinta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, se solicitó a la Comisión Nacional de Energía, el correspondiente informe en relación con la solicitud de construcción del gasoducto denominado «Huelva-Sevilla-Córdoba, fase I, Huelva-Sevilla», formulada por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», habiendo emitido el informe solicitado, según acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión celebrada el día 30 de enero de 2003, el cual en su apartado VI, Conclusiones, indica que: «Esta Comisión informa favorablemente la propuesta de resolución de la Dirección de Política Energética y Minas por la que se concede a «Enagás, Sociedad Anónima», autorización administrativa y reconocimiento de utilidad pública para la construcción del gasoducto «Huelva-Sevilla-Córdoba, fase I, Huelva-Sevilla», considerándolo de urgencia. Se entiende que se cumplen las condiciones necesarias que establece el artículo 67 de la Ley 34/1998, y se encuentra incluido en la «Planificación de los sectores de electricidad y gas. Desarrollo de las Redes de Transportes 2002-2011», con categoría A, resultando adecuado para aumentar la capacidad de las infraestructuras de transporte en España».

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de trans-

porte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural («Boletín Oficial del Estado» del 31); el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre), y la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueban el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias, modificada por las Órdenes del Ministerio de Industria y Energía, de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994, y de 29 de mayo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 23 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, respectivamente).

Esta Dirección General de Política Energética y Minas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se otorga a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», autorización administrativa y aprobación del proyecto de las instalaciones para la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto denominado «Huelva-Sevilla-Córdoba, fase I, Huelva-Sevilla», cuyo trazado discurrirá por las provincias de Huelva y Sevilla.

Segundo.—Se reconoce la utilidad pública, en concreto, de las instalaciones de dicho gasoducto, autorizadas según el anterior epígrafe primero, a los efectos previstos en el título V de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Los bienes y derechos afectados por esta autorización de instalaciones y reconocimiento de utilidad pública, son los que figuran en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 67, de 19 de marzo de 2002; en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huelva» número 57, de 11 de marzo de 2002, y en el diario «Huelva Información» de 6 de marzo de 2002, en relación con la provincia de Huelva, y en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 74, de 27 de marzo de 2002; en el «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla» número 77, de 5 de abril de 2002, y en el diario «ABC» de 23 de marzo de 2002, en relación con la provincia de Sevilla. De conformidad con lo prevenido en el artículo 105 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la presente autorización llevará implícita la necesidad de ocupación y el ejercicio de la servidumbre de paso de los bienes y derechos afectados, con las condiciones reflejadas en el citado trámite de información pública del expediente, necesarios para el establecimiento y mantenimiento de las instalaciones, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Esta Resolución de construcción de las instalaciones del gasoducto denominado «Huelva-Sevilla-Córdoba, fase I, Huelva-Sevilla», y reconocimiento de su utilidad pública, se otorga al amparo de lo dispuesto en el título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; y con sujeción a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», deberá cumplir, en todo momento, en relación con el gasoducto denominado «Huelva-Sevilla-Córdoba, fase I, Huelva-Sevilla», cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural, y

en las disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo, y en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental, así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio.

Segunda.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el documento técnico denominado «Proyecto de autorización. Gasoducto Huelva-Córdoba, fase I, desdoblamiento gasoducto Huelva-Sevilla», y demás documentación técnica complementaria, presentados por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», en esta Dirección General.

Las principales características básicas de las instalaciones del gasoducto, previstas en el referido proyecto técnico de las instalaciones, son las que se indican a continuación:

El gasoducto de transporte primario de gas natural «Huelva-Sevilla-Córdoba, fase I, Huelva-Sevilla» tendrá su origen en la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado, ubicada en el término municipal de Palos de la Frontera, en la provincia de Huelva, en la posición F-01, y finalizará en la posición denominada F-07, en el término municipal de Dos Hermanas, en la provincia de Sevilla, donde enlaza con la fase II del gasoducto, comprendida entre Sevilla y Córdoba. Su construcción ampliará la infraestructura de conducción y transporte de gas natural en las provincias de Huelva y Sevilla, y permitirá reforzar la infraestructura básica del sistema de transporte primario de gas natural en la Comunidad Autónoma de Andalucía y entre el centro y sur de la península, permitiendo atender el incremento previsible de la demanda de gas natural y coadyuvando a la mejora de la regularidad y eficiencia del sistema gasista.

El trazado del gasoducto «Huelva-Sevilla-Córdoba, fase I, Huelva-Sevilla» discurre en paralelo con el actual gasoducto en operación Huelva-Sevilla, con una separación mínima del mismo del orden de 10 metros, a través de los términos municipales de Palos de la Frontera, Moguer, Lucena del Puerto, Bonares, Almonte, e Hinojos, en la provincia de Huelva; y los términos municipales de Villamanrique de la Condesa, Pilas, Aznalcázar, Benacazón, Bollullos de la Mitación, La Puebla de Río, Almensilla, Palomares del Río, Coria del Río y Dos Hermanas, en la provincia de Sevilla.

Se instalarán válvulas de seccionamiento a lo largo de la canalización de modo que permitan la compartimentación de la misma, habiéndose previsto disponer las siguientes posiciones intermedias: F-03 (punto kilométrico 4,637), ubicada en el término municipal de Moguer; F-04 (punto kilométrico 21,293), y F-05 (punto kilométrico 39,390), ubicadas en el término municipal de Almonte; F-05 (punto kilométrico 57,030), ubicada en el término municipal de Pilas; F-06 (punto kilométrico 66,000), ubicada en el término municipal de Aznalcázar; F-06.1 (punto kilométrico 76,134), ubicada en el término municipal de Almensilla, y F-06.2 (punto kilométrico 80,678), ubicada en el término municipal de Palomares.

La canalización ha sido diseñada para una presión máxima de servicio de 80 bares y para la conducción de un caudal de gas natural superior a 900.000 m³ N/h. La tubería de la línea principal será de acero al carbono fabricada según especificación API 5L, con calidad de acero X-70, siendo su diámetro nominal de 30 pulgadas.

La longitud estimada del gasoducto de transporte primario de gas natural «Huelva-Sevilla-Córdoba, fase I, Huelva-Sevilla» asciende a 88,231 comprendidos 51,80 kilómetros en la provincia de Huelva, y los restantes 36,43 kilómetros en la provincia de Sevilla.

El gasoducto irá equipado con sistema de protección catódica y sistema de telecomunicación y telecontrol.

La canalización se dispondrá enterrada en todo su recorrido, con una profundidad de enterramiento que garantice una cobertura superior a 1 metro sobre su generatriz superior, conforme a lo previsto en el citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos. La tubería estará protegida externamente mediante revestimiento que incluirá

una capa de polietileno de baja densidad. En las uniones soldadas de dichas tuberías, se deberá realizar el control radiografiado de las mismas al 100 por 100.

El presupuesto de las instalaciones previsto en el proyecto de instalaciones presentado por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», asciende a 39.936.477,77 euros.

Tercera.—Los cruces especiales y otras afecciones del gasoducto a bienes de dominio público, se realizarán de conformidad a los condicionados señalados por los organismos competentes afectados.

Cuarta.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima» constituirá en el plazo de un mes, una fianza por valor de 798.729,56 euros, importe del 2 por 100 del presupuesto de las instalaciones que figura en el citado proyecto técnico del gasoducto, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo prevenido en el artículo 67.3 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

La citada fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos a disposición del Director general de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía, en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario o contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución. La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», deberá remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de treinta días a partir de su constitución.

Quinta.—En el diseño, construcción y explotación de las instalaciones del gasoducto «Huelva-Sevilla-Córdoba, fase I, Huelva-Sevilla» deberán observarse los preceptos técnicos y disposiciones establecidos en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias, aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificada por Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998.

La construcción de las instalaciones comprendidas en el proyecto técnico del gasoducto así como sus elementos técnicos, materiales y equipos e instalaciones complementarias, deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad con cuanto se dispone en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las disposiciones reglamentarias y normativa técnica y de seguridad de desarrollo y aplicación de la misma.

Asimismo, las instalaciones auxiliares y complementarias del gasoducto que sea necesario establecer deberán cumplir las prescripciones contenidas en las reglamentaciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad que en general les sean de aplicación.

Sexta.—El plazo máximo para la construcción y puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de veinte meses, a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas.

Séptima.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», deberá adoptar, en relación con la ejecución del proyecto del gasoducto «Huelva-Sevilla-Córdoba, fase I, Huelva-Sevilla», las medidas y actuaciones precisas para dar cumplimiento a cuanto se indica en la Resolución, de 10 de diciembre de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente del Ministerio de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción del gasoducto.

Octava.—Para introducir ampliaciones y modificaciones en las instalaciones cuya construcción se autoriza que afecten a los datos o a las características técnicas básicas de las instalaciones previstos en el citado proyecto técnico del gasoducto, será necesario obtener autorización de esta Dirección General de Política Energética y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Novena.—La ejecución de las obras correspondientes a la construcción del gasoducto «Huelva-Sevilla-Córdoba, fase I: Huelva-Sevilla», objeto de la presente Resolución, será llevada a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad de la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», quien deberá designar antes del inicio de las obras, como Director de las mismas, a un técnico competente que se acreditará ante las correspondientes Dirección y Dependencia del Área de Industria y Energía de las Subdelegaciones del Gobierno de las provincias respectivas.

Décima.—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, y la Dependencia Provincial del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Huelva, podrán efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estimen oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «Enagás, Sociedad Anónima», deberá comunicar con la debida antelación a las citadas Dirección y Dependencia del Área de Industria y Energía, las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Undécima.—«Enagás, Sociedad Anónima», dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dirección del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, y a la Dependencia Provincial del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Huelva, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

A la solicitud del acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario deberá acompañar, por duplicado, la siguiente documentación:

a) Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado por «Enagás, Sociedad Anónima», en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, y con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

b) Certificación final de las entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explicita el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

c) Documentación e información técnica regularizada sobre el estado final de las instalaciones a la terminación de las obras.

Duodécima.—La Dirección del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, y la Dependencia Provincial del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Huelva deberán poner en conocimiento de la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Economía, la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en servicio, así como de los documentos indicados en los puntos a), b) y c) de la condición anterior.

Decimotercera.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», deberá mantener una correcta conducción del gas en las instalaciones comprendidas en el ámbito de la presente autorización, así como una adecuada conservación de las mismas y un eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías y, en general, deberá adoptar las medidas oportunas para garantizar la protección y seguridad de las personas y bienes, siendo responsable de dicha conservación, mantenimiento y buen funcionamiento de las instalaciones.

Decimocuarta.—Las actividades llevadas a cabo mediante el gasoducto «Huelva-Sevilla-Córdoba, fase I: Huelva-Sevilla» estarán sujetas al régimen

general de acceso de terceros, conforme a lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en la normativa de aplicación y desarrollo de las citadas disposiciones.

Las retribuciones económicas consecuentes del desarrollo de las actividades del citado gasoducto «Huelva-Sevilla-Córdoba, fase I: Huelva-Sevilla» serán las generales que se establezcan en la legislación en vigor, en cada momento, sobre la materia. Asimismo, la gestión del citado gasoducto deberá adaptarse, en cuanto al régimen económico de la actividad regulada, al sistema de tarifas, peajes y cánones que establezca en cada momento la normativa que le sea de aplicación.

El presupuesto de las instalaciones del gasoducto, indicado en la condición segunda de la presente Resolución, se acepta como referencia para la constitución de la fianza que se cita en la condición cuarta, pero no supone reconocimiento de la inversión como costes liquidables a efectos de la retribución de los activos.

Decimoquinta.—La Administración se reserva el derecho de dejar si efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Decimosexta.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia autonómica, municipal o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones del gasoducto, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 20 de febrero de 2003.—La Directora general de Política Energética y Minas, Carmen Becerril Martínez.—8.381.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

Resolución de la Directora general de Industria de autorización del establecimiento de una instalación eléctrica, expediente UP 1/02, y declaración, en concreto, de utilidad pública.

1. Antecedentes: La empresa «Endesa Distribución Eléctrica SLU», con domicilio social en la calle de Juan Maragall, 16, de Palma, solicitó, el 3 de enero de 2002, la autorización administrativa y la declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica siguiente:

Enlace DC a 15 kv entre línea Vallgornera D/ S'Àguila Vella y línea Son Granada D/ Sa Llapassa-5, en el término municipal de Lluçmajor.

En cumplimiento de los trámites establecidos en el Decreto 99/1997, de 11 de julio, por el que se regula el procedimiento aplicable en la tramitación de las instalaciones eléctricas de la comunidad autónoma de las Illes Balears («Boletín Oficial de las Illes Balears» número 93, de 26 de julio de 1997); en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico («Boletín

Oficial del Estado» número 285, de 28 de noviembre de 1997), y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 310, de 27 de diciembre de 2000), esta solicitud se ha notificado de forma individualizada a todos los titulares afectados para que puedan formular las alegaciones pertinentes, se ha sometido a un período de información pública, mediante el anuncio publicado en el «Boletín Oficial de las Illes Balears» número 76, de 25 de junio de 2002; en el «Boletín Oficial del Estado» número 213, de 5 de septiembre de 2002, y en el diario local «Diario de Mallorca», el 14 de junio de 2002; esta publicación produce los efectos previstos en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a todos los titulares afectados; y en cumplimiento de los artículos 144 y 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 310, de 27 de diciembre de 2000), se ha notificado al Ayuntamiento de Lluçmajor para su exposición al público, que tuvo lugar de día 11 de junio hasta día 3 de julio de 2002, y para su conocimiento como administración afectada.

2. Informe de las administraciones públicas y organismos afectados La Sección de Alta Tensión de la Dirección General de Industria ha emitido informe favorable al proyecto.

La compañía Telefónica dio su consentimiento a la coexistencia de la línea eléctrica.

El Ayuntamiento de Lluçmajor acreditó la exposición al público del proyecto y emitió dictamen favorable a la instalación, según el que, antes de iniciar las obras, se han de cumplir los siguientes requisitos:

1) Solicitar la correspondiente licencia de obras al Ayuntamiento.

2) Justificar el cumplimiento del Plan director sectorial energético de las Illes Balears (PDSE) para su ejecución como instalación aérea.

3) Solicitar y tener la declaración de su utilidad pública de acuerdo a la Ley del suelo rústico 6/1997.

3. Alegaciones Los afectados presentaron alegaciones al proyecto en las que defienden el derecho a la propiedad privada, el perjuicio patrimonial de la pérdida de valor de sus fincas afectadas, el grave impacto ambiental que una línea de esta índole supondría para el paisaje y la necesidad de hacer la línea soterrada.

Trasladadas estas alegaciones a la entidad solicitante, ésta defiende su proyecto en base a la normativa del sector eléctrico y del Plan director sectorial energético de las Illes Balears.

En relación a las alegaciones hechas por la señora Catalina Tomás Tomás (que pide la ampliación o la reducción de unos 2 metros como máximo de los 130 metros de distancia que hay entre los soportes, ya que así quedarían reducidos los peligros del trabajo agrario) admite que puede desplazar el citado soporte unos 2 metros.

4. Argumentos de derecho Visto el proyecto presentado, se han cumplido los trámites administrativos que disponen la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico; el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre; el Decreto 99/1997, de 11 de julio, por el que se regula el procedimiento aplicable a la tramitación de las instalaciones eléctricas de la comunidad autónoma de las Illes Balears, todos ya mencionados; visto que el artículo 18.2 del Decreto 58/2002, de 6 de abril, de aprobación del Plan director sectorial energético de las Illes Balears prevé, como una excepción a la obligación de soterramiento para las líneas de media tensión el hecho que su instalación obedezca a la necesidad de incrementar la potencia disponible o para aumentar el grado de fiabilidad de la red o el nivel de calidad del servicio global, excepción justificada en este proyecto.

Vistas las alegaciones presentadas y los argumentos de «Endesa Distribución Eléctrica, SLU»;

Visto el informe de la Sección de Alta Tensión de la Dirección General de Industria;

Vista la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas

y del procedimiento administrativo común y demás normas legales aplicables;

Haciendo uso de las atribuciones que tengo legalmente conferidas, resuelvo:

1. Autorizar la instalación de enlace DC de 15 kilovoltios entre línea Vallgornera D/ S'Àguila Vella y línea Son Granada D/ Sa Llapassa 5, en el término municipal de Lluçmajor, con las características técnicas siguientes:

Peticionario: «Endesa Distribución Eléctrica, Sociedad Limitada Unipersonal».

Domicilio: Calle de Joan Maragall, 16, Palma.

Situación de la instalación: En el término municipal de Lluçmajor.

Finalidad de la instalación: Dotar de suministro eléctrico la zona suroeste de la costa de Mallorca (Tollerlic-El Dorado-Puig de Ros).

Datos técnicos: Línea aérea a 15 kilovoltios, doble circuito, 6.656 metros cada circuito, conductores de Al-Alw de 125,1 milímetros cuadrados de sección, soportes metálicos.

Presupuesto: 175.876,35 euros.

2. Declarar la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, conforme a lo que establecen los artículos 52 y los siguientes de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico, que lleva implícita, en su caso, la necesidad de ocupación de los bienes o la adquisición de los derechos afectados de los propietarios con quien la persona solicitante no ha llegado a ningún acuerdo, e implica la ocupación urgente de los bienes y derechos mencionados en el anexo de esta Resolución, a los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954.

3. Contra esta resolución se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el consejero de Economía Comercio e Industria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación y publicación en el «Boletín Oficial de las Illes Balears», de acuerdo con lo que establecen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común; o un recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, de acuerdo con lo que establecen los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación y publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma de Mallorca, 14 de febrero de 2003.—La Directora general de Industria, Francisca Vives Amer.—7.744.

Anexo

Relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados

Antonio Trobat Oliver.

Finca: 6 del perfil de la línea.

Parcela número 1 del polígono 31 del término municipal de Lluçmajor.

Afección:

Longitud de vuelo de conductores: 828 m Superficie afectada por el vuelo: 7.452 metros cuadrados.

Apoyo: 7.

Superficie afectada por el apoyo: 11,065 metros cuadrados.

Margarita Pou Obrador.

Finca: 7 del perfil de la línea.

Parcela núm. 7 del polígono 32 del término municipal de Lluçmajor.

Afección:

Longitud de vuelo de conductores: 740 m. Superficie afectada por el vuelo: 6.660 metros cuadrados.

Apoyo: 6.

Superficie afectada por el apoyo: 9,1225 metros cuadrados.